

Incluyen tarjetas de crédito y de cargo internacionales como Medios de Pago para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 28194, siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero

DECRETO SUPREMO N° 067-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28194 se aprobó la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28194 ha señalado de manera taxativa cuáles son los Medios de Pago que deberán usar los contribuyentes para efectos del pago de sus obligaciones;

Que, el último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28194 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las Empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas;

Que, además de las tarjetas de crédito emitidas por las Empresas del Sistema Financiero, existen otras que son emitidas por empresas no pertenecientes al Sistema Financiero, dedicadas exclusivamente a la emisión y administración de tarjetas de crédito cuyas actividades se realizan conforme a ley y de manera formal, siendo susceptibles de cualquier medida de control por parte del Estado;

Que, en base a lo indicado en el considerando anterior, resulta conveniente incluirlas como Medios de Pago para efectos de los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 28194;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28194;

DECRETA:

Artículo 1.- INCLUSIÓN DE OTROS MEDIOS DE PAGO

Inclúyase como Medios de Pago, para efecto de los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 28194, a:

a) Las tarjetas de crédito emitidas en el país o en el exterior por empresas no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero en virtud de convenios de recaudación o cobranza.

b) Las tarjetas de crédito emitidas en el exterior por empresas bancarias o financieras no domiciliadas, siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero en virtud de convenios de recaudación o cobranza.

Artículo 1 sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 147-2004-EF, publicado el 20.10.2004.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 1.- INCLUSIÓN DE OTROS MEDIOS DE PAGO

Inclúyase como Medio de Pago para efectos de los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 28194 a:

a) Las tarjetas de crédito expedidas en el país por empresas no pertenecientes al Sistema Financiero y cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero.

b) Las tarjetas de cargo internacionales emitidas en el exterior siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 2 derogado por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 147-2004-EF, publicado el 20.10.2004.

Artículo 3.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas